

1000 / 600 / 57-

PERIODICO OFICIAL



Organo del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco.
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con fecha 17 de agosto de 1926.

Se publica los MIÉRCOLES y SÁBADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 1550

Epoea 5ª

Villahermosa, Tabasco, a 27 de Julio de 1957

Gral. de Div. Miguel Orrico de los Llanos,

GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El H. XLII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 64

ART. 1º.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para vender al C. Eugenio del Valle M., por conducto de la Dirección General de Administración y Bienes del Estado, una máquina de escribir marca "Ideal" matrícula 311413.

ART. 2º.—La operación de compra-venta debe hacerse por la suma de \$ 250.00 (DOSCIEN-
TOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), valor de la referida máquina.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del

Gral. de Div. Miguel Orrico de los Llanos,

GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El H. XIII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la Fracción I del Artículo 68 de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

Que el único hospital del Estado, denominado Sanatorio "Doctor Juan Graham Casasús" debe ser motivo de constante mejoramiento, sobre todo en lo que se refiere a los servicios técnicos, profesionales y asistenciales que en él se proporcionan a los habitantes de Tabasco, y en especial a las clases menesterosas;

Que existiendo en la ciudad de Villahermosa, clubes e instituciones cuyos estatutos les señalan labores asistenciales, benéficas, y en general tendientes a la consecución del bien común; y

Existiendo el deseo, por parte de los Poderes locales de que los servicios que presta el Sanatorio "Doctor Juan Graham Casasús" cubran las necesidades de la población tabasqueña y de algunas zonas limítrofes, vinculadas geográficamente con nuestra Entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 68

ART. 1º.—Se crea un Patronato en cuya acción se confía el desarrollo del hospital "Doctor Juan Graham Casasús".

ART. 2º.—El Patronato quedará integrado en la siguiente forma: Por los Presidentes de los Clubes de Leones y Rotarios de Villahermosa; por el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de esta Ciudad; por el Director del Sanatorio, y por la Presidenta de los Clubes Bugambilia, Jade y un relator médico designado por el C. Gobernador del Estado.

ART. 3º.—La Mesa Directiva del Patronato se integrará de la siguiente manera: un Presidente; un Vicepresidente, un Tesorero y Tres Vocales, ocupando el primero de dichos cargos el Di-

ART. 7º.—El Sanatorio "Doctor Juan Graham Casasús" se sostendrá con los ingresos provenientes de las Partidas que para ese fin señalan las Leyes de Egresos del Estado y los Municipios; con el subsidio que otorga el Gobierno Federal; con las entradas que obtenga por el servicio de pensionistas, con las cuotas de recuperación que el Patronato fije, previo estudio, y con las aportaciones de los particulares, para lo cual el Patronato queda en libertad de organizar colectas, festejos, beneficios, etc.

ART. 8º.—El Ejecutivo del Estado nombrará al Administrador del Hospital, a propuesta del Patronato. Sus funciones quedarán bajo la vigilancia directa de este organismo para que informe de ellas cuantas veces se estime conveniente.

ART. 9º.—El Patronato deberá sesionar una vez al mes sin perjuicio de celebrar las sesiones extraordinarias que las necesidades del servicio requieran. Se deberá llevar un libro de actas y los de contabilidad que las leyes de la materia señalan, así como rendir un corte de caja mensual sobre los movimientos habidos, el que publicará en un periódico local. El libro de actas estará a cargo del Secretario; los de contabilidad, a cargo del Tesorero. Los cortes de caja deberán llevar el visto bueno del Presidente.

ART. 10.— En caso de ausencia temporal del Presidente, será substituído por el Vicepresidente, y las del Secretario o Tesorero, por los Vocales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— Este Decreto comenzará a surtir sus efectos legales, el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— El Patronato tiene personalidad jurídica, para todos los efectos legales relacionados con las atribuciones y facultades que se le señalan.

ARTICULO TERCERO.— El Patronato está facultado para elaborar los distintos Reglamentos Interiores del Sanatorio "Dr. Juan Graham Casasús", siendo indispensable para que entre en vigor, la aprobación del Ejecutivo del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta y un días del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y siete.—Rodrigo Caparroso Pozo, Diputado Presidente.— Cap. Valentín Vidal y Núñez, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta y siete días del mes de julio del año de mil novecientos cincuenta y siete.

Gral. de Div. Miguel Orrico de los Llanos,

GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el II. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El II. XLII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el inciso N, fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política local, y

CONSIDERANDO:

Que entre los diversos servicios que proporciona el Sanatorio "Dr. Juan Graham Casasús", están los que se refieren a los Pabellones de Tuberculosos y Dementes;

Que los enfermos necesitan además de una nutritiva y adecuada alimentación, las medicinas necesarias, para así, combatir en mejor forma estas enfermedades, que tan graves estragos causan, sobre todo, en las clases de escasos recursos económicos;

Que el Gobierno del Estado, dentro de los limitados recursos económicos de que dispone, ha destinado al sostenimiento de esa Institución, subsidios por cantidades considerables, los que sin embargo, no son suficientes para atacar los males dichos, con los resultados deseados;

Que cuando los recursos económicos del Estado, no basten a cubrir estos servicios, en que está interesada la colectividad, al ir de por medio la salud pública, debe de ocurrirse a la cooperación de los particulares;

Que esta cooperación se debe de referir, principalmente, a aquellos negocios que no signifiquen renglones de vida esenciales para una comunidad, por la índole de las actividades que realizan, o por la naturaleza de las mercancías que expenden, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 69

ART. 1º.— Se gravan con un 5% (cinco por ciento) más todos los impuestos que se causen a favor del Fisco del Estado, sobre Cabarets, Cantinas, Depósitos de Vinos y Licores, Fábricas Elaboradoras de Aguardiente y Billares, porcentaje que se destinará exclusivamente para el sostenimiento de los Pabellones de Tuberculosos y de Dementes del Sanatorio "Dr. Juan Graham Casasús".

ART. 2º.—La Tesorería General del Estado, deberá entregar al Patronato del Sanatorio "Doctor Juan Graham Casasús" a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hayan recaudado los impuestos de referencia, el porcentaje a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

TRANSITORIO: